

La primera Constitución:

Dos siglos ya de los derechos del hombre

Carlos Sampelayo

PARA ser más exactos, hace 189 años que una colegiatura históricamente denominada «Asamblea Nacional» —la primera así llamada en el mundo— dio su aprobación unánime a la tan comentada desde entonces «Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano». Con ella terminó la primera y sangrienta fase de la Revolución Francesa. La reunión tuvo lugar en Versalles y aquella carta histórica que comentamos, en realidad culminó y resumió los postulados políticos y las reivindicaciones populares que marcaron los motivos de la sublevación en los postreros años del XVIII. Todos aquellos hombres de aquel consenso —¿el primero también?— dieron vida sin saberlo a los programas decisivos de las democracias de Occidente, y posiblemente en mayor o menor grado a través de la historia, al patrón o punto de partida de toda constitución liberal occidental.

Cierto que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue insuficiente para prever la pluralidad de complicaciones a que habían de enfrentarse las generaciones futuras necesitadas de leyes justas, pero fue el arranque de ellas, el precedente invocable ante la siguiente preponderancia del capital que había de regir las conformaciones sociales. Sin embargo, la Revolución Francesa fue más allá de la Declaración, más allá de la simple democracia constitutiva, guiando y ejemplarizando los movimientos venideros.

La independencia de los Estados Unidos se fundamentó en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y en la Revolución Francesa, según lo afirma el príncipe y anarquista ruso Pedro Kropotkin en su obra *La Gran Revolución, 1789-1793*, que Leon Trotski consideró la más completa historia de la Revolución Francesa.

Es oportuno, pues, dar a conocer ahora, a modo de homenaje a los casi dos siglos de suscrita, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuya traducción castellana es como sigue:

«Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional; considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales e inalienables del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente en la mente de los miembros del cuerpo social, les recuerde siempre sus derechos y deberes, a fin de que pudiendo en todo momento ser comparados los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo con el objeto de los de toda institución política sean así respetados; y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e indiscutibles, resulten siempre en el mantenimiento de la Constitución y en la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano:

I. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común.

II. El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

III. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer ninguna autoridad que no emane expresamente de ella.

IV. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; por tanto, el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tiene otros



La ley no puede ser castigada sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

D É C R E T

DE L'ASSEMBLÉE NATIONALE.

De trois Septembre 1791.

La Constitution Française Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen

Tras el primer artículo de la Constitución de 1791.

La Représentation du Peuple Français, constituée en Assemblée Nationale, considérant que l'ignorance, l'oubli ou le mépris des droits de l'homme sont les seules causes des maux publics et de la corruption des Gouvernements, ont résolu d'exposer, dans une Déclaration solennelle, les Droits naturels, inaliénables et sacrés de l'homme, afin que cette Déclaration, constamment présente à tous les Membres du Corps Social, leur rappelle sans cesse leurs devoirs et afin que les actes du pouvoir législatif et ceux du pouvoir

La constitución de 1791: el decreto de la Asamblea Nacional del 3 de septiembre de 1791 (Paris, Museo Carnavalet).

límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los susodichos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por una ley.

V. La ley no tiene derecho a prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y a nadie se puede obligar a hacer lo que la ley no ordena.

VI. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho a concurrir a su formación, personalmente o por medio de sus representantes; debe ser la misma para todos, tanto cuando proteja como cuando castigue. Siendo todos los ciudadanos iguales ante sus ojos, todos son igualmente admisibles para todas las dignidades, cargos y empleos, según su capacidad, sin otras distinciones que las de sus virtudes y talentos.

VII. Ningún hombre podrá ser acusado, detenido o aprehendido sin en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formalidades prescritas por ella. Quienes soliciten, expidan o ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano lla-

mado o detenido, en virtud de la ley, debe obedecer en el acto; se hace culpable por la resistencia.

VIII. La ley no debe establecer más que las penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

IX. Presumiéndose inocente a todo hombre mientras no haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor innecesario para asegurarse de su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

X. Ningún hombre debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

XI. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley.

XII. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; por tanto, esta fuerza se instituye en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes está confiada.

XIII. Es indispensable una contribución común para el mantenimiento de esta fuerza pública y para los gastos de la administración. Debe ser repartida igualmente entre todos los ciudadanos con arreglo a sus medios.

XIV. Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por conducto de sus representantes la necesidad de la contribución pública, consentirla libremente, vigilar su empleo y determinar su cuota, el reparto, el cobro y la duración.

XV. La sociedad tiene derecho a exigir cuentas de su administración a todo agente público.

XVI. Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, no determinada la separación de poderes, no tiene Constitución.

XVII. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de sus propiedades sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y con la condición de una justa y previa indemnización.

(París, agosto 27 de 1789).

Insistimos en que la Declaración fue insuficiente. Pero es el primer arranque de los movimientos sociales. Hay que despertar las conciencias de los que quieren un mundo mejor sólo de labios afuera. Si hemos cometido una perogrullada, perdónesenos en gracia a la oportunidad periodística. ■ C. S.